En la ciudad de Xalapa, Veracruz a treinta de abril del dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/534/2014/III** y su acumulado **IVAI-REV/540/2014/I,** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------,** en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de febrero y el tres de marzo de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente, formuló dos solicitudes de Información, vía sistema Infomex-Veracruz, al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, en las que requirió lo siguiente:

En la solicitud registrada con el número de folio 00117414:

> …Lista de ligas deportivas de futbol y sus ingresos económicos. Por cada una de ellas del periodo de 2010 a 2014…

En la solicitud con número de folio 00264014:

> …¿Cómo está integrada el área de eventos especiales? ¿Bajo qué marco jurídico fue creada ¿Plantilla de trabajadores de esa área? Detallar fecha de creación y operación del área? Detallar sueldos de los trabajadores que componen con la copia de c/u de los bonos compensaciones curriculums vitae, con estudios comprobables, ¿bajo que requisitos fueron elegidos? ¿acta de aprobación de cabildo para su creación, Plan operativo 2014, horarios de trabajo minutos y actas o reportes de actividades de los meses de enero a marzo, presupuesto asignado, ubicación de la coordinación, reporte de las actividades de estos tres primeros meses de trabajo, vehículos a disposición de la (sic) área de eventos especiales …

II. El siete y diez de marzo de dos mil catorce, el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, emitió respuesta a ambas solicitudes de información.

Como respuesta a la solicitud con número de folio 00117414, indicó en el oficio UMTAI-344/14, de seis de marzo de dos mil catorce, indicó lo siguiente:

> …Con fundamento en lo previsto por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento, informó a esta Unidad a mi cargo que los ingresos económicos de cada liga es información que corresponde a cada una de ellas, sin que rindan cuentas a este Sujeto Obligado; por cuanto hace a la lista de ligas, la Coordinación de Activación Física de este H. Ayuntamiento notificó que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Coordinación no se encontró información alguna…

En respuesta a la solicitud con número de folio 00264014, mediante oficio UMTAI-322/14, de seis de marzo de dos mil catorce, precisó:

> …Al respecto y con fundamento y con fundamento en el artículo 57.1 y 57.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la información referente a la integración de la Unidad de Eventos Especiales, el marco jurídico, su estructura y bajo

qué términos se eligen, se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, a través de la siguiente liga electrónica: http://xalapa.gog.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2014/01/1-Preseidencia-Municipal.pdf. Por cuanto hace a los sueldos y compensación del personal adscrito a dicha Unidad, le comento que también se encuentran publicados en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, en la siguiente liga: http://xalapa.gog.mx/transparencia/category/obligaciones/sueldos-salarios-remuneraciones/direccion-recursos-humanos/
Referente a las fichas curriculares le informo que al día de hoy este Sujeto Obligado todavía no está en posibilidades de entregar lo solicitado, toda vez que está en posibilidades de entregar lo solicitado, toda vez que se está integrando tal información.
Relativo al Programa Operativo Anual de la Unidad de Eventos Especiales, con fundamento en lo previsto por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que a la fecha del presente no existen datos o registros de la información que usted solicita; por lo que este Sujeto Obligado, se encuentra imposibilitado materialmente para atender su petición. No obstante lo anterior, resulta importante hacer de su conocimiento las consideraciones realizadas al respecto por la Coordinación de Planeación y Evaluación de Programas de Gobierno de este Ayuntamiento de Xalapa:
"…Del texto de la Ley de Planeación se deriva que los planes municipales de desarrollo deberán elaborarse dentro de los primeros cuatro meses contados a partir de la fecha de toma de posesión de los Ayuntamientos respectivo (artículo 26). Asimismo, se establece que el Plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades de desarrollo municipal, así como los recursos que se asignen a esos fines lo que prevea el Plan regirá el contenido de los Programas (como el POA), es decir, que se deriven del Plan. En una estructura lógica secuencial se describiría como sigue: Alinear las acciones del POA al Plan Municipal de Desarrollo (PMD), mismo que se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo y este a su vez al Plan Nacional de Desarrollo. El ORFIS publicó la "Guía de Control Interno Municipal y su evaluación 2013" en la cual enunció las principales actividades de los funcionarios municipales y el contralor interno, en materia de medidas de control; en el apartado A, se establece también, el orden lógico o pasos a seguir: a. Antes de operar los recursos públicos municipales.
Planeación:
Elaborar Plan de Desarrollo Municipal y remitirlo al H. Congreso del Estado.
Elaborar el Programa Operativo Anual
Elaborar el Proyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos
Elaborar el Prepuesto de Egresos definitivo
Elaborar y aprobar a través del Consejo de Desarrollo Municipal, en el caso del FISM y del Cabildo en el caso del FORTAMUN, la propuesta de inversión
De donde podemos derivar que, una vez elaborado el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) estaremos en posibilidades de proceder al tema de los POA, para establecer los lineamientos para medir los resultados de las acciones, planes y programas que las dependencias y entidades municipales formulen, con base en sus objetivos y metas establecidos en el Plan.
Concerniente al horario de trabajo de la Unidad es de 9:00 a 21:00 hrs. Finalmente le comunico que de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre de Xalapa *(sic)* y el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa la dependencia y entidades de la administración pública municipal no están obligadas a elaborar minutas, actas y/o reportes durante su gestión, de la forma en que usted lo solicita en su petición lo que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

III. El diez y once de marzo de dos mil catorce, la Parte ahora Revisionista manifestó, en cada uno de los recursos los siguientes agravios:

En relación con la respuesta contenida en el oficio UMTAI-344/14 (IVAI-REV/534/2014/III), se inconformó porque a su consideración la respuesta es omisa y parcial.

Con relación a la respuesta que obra en el oficio UMTAI-322/14 (IVAI-REV/540/2014/III), manifestó que el Sujeto Obligado es omiso y que oculta la información.

IV. El once de marzo de dos mil catorce se tuvieron por presentados los Recursos de Revisión y se decretó la acumulación del expediente IVAI-REV/540/2014/I al diverso IVAI-REV/534/2014/I. Seguido el procedimiento de los Recursos de Revisión, mediante acuerdo de catorce de marzo de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, respecto del Recurso de Revisión y su acumulado que nos ocupa, quien compareció a través del oficio UMTAI-432/14, de veintiséis de marzo de dos mil catorce; por lo que, con base en los elementos que obran en autos, se emite la presente resolución.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 9, inciso a), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Antecedentes de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; las respuestas del Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión y sus acumulados consiste en determinar la procedencia de las pretensiones reclamadas, es decir, emitir pronunciamiento en el sentido de si asiste derecho al Recurrente para ordenar la entrega de la información requerida en las dos solicitudes de información, considerando cada una de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado dentro del procedimiento de acceso a la información.

En las respuestas iniciales a las solicitudes de información, advertimos que el Sujeto Obligado expresó que la información no fue localizada (IVAI-REV/534/2014/III) y respecto de la solicitud 00264014 que parte de la misma se encuentra disponible; que no cuenta con la relativa al Programa

Operativo Anual solicitado e informó el horario de trabajo de la Unidad de Eventos Especiales (IVAI-REV/540/2014/III).

Con relación a los agravios derivados del Recurso de Revisión IVAI-REV/534/2014/III, los mismos son **fundados pero inatendibles.** Ello es así porque conforme al artículo 59 de la Ley de la materia, las Unidades de Acceso a la Información deben responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: 1. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; 2. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible y 3. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla. En el mismo sentido, el artículo 29, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que las Unidades de Acceso a la Información deben entregar o negar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de dicha Ley.

En relación con la inexistencia de la información, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el criterio 15/2009, determinó que la inexistencia implica necesariamente que *"la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada"*. Si bien es verdad, considerando el criterio citado, que existe la posibilidad de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, no obstante que la entidad cuente con facultades para poseer dicha información, lo cierto es que los Sujetos Obligados deben justificar su conducta.

Lo anterior es así porque los Sujetos Obligados tienen la carga probatoria de justificar que giraron los oficios y/o instrucciones necesarios a fin de localizar la información solicitada, cuando se trata de aquella información que generan, administran, resguardan y/o poseen. Criterio que encuentra apoyo en lo resuelto por el Consejo General de este Instituto, entre otros, en el Recurso de Revisión IVAI-REV/902/2012/III y sus acumulados IVAI-REV/903/2012/I; IVAI-REV/904/2012/II; E IVAI-REV/905/2012/III, en el sentido de que ante la declaración de inexistencia es necesario acreditar haber realizado la tramitación interna necesaria que justifique la búsqueda de información.

En el presente caso, si bien obra el oficio UMTAI-344/14 de seis de marzo de dos mil catorce, mediante el que se informa que la Dirección de Ingresos hizo saber a la titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado que los ingresos económicos de las ligas deportivas es información que corresponde a cada una de ellas, por lo que no encontró la información solicitada; lo que *per se* es insuficiente para tener por cumplido el derecho de acceso a la información porque tratándose de la notificación de inexistencia de la información, debió motivar y fundar su

determinación, debiendo justificar que realizaron los trámites internos necesarios para localizar la información y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas unidades o dependencias, lo cierto es que durante el trámite del presente medio recursal existen elementos suficientes para considerar que el Sujeto Obligado cumplió con el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente.

Ello es así porque el Sujeto Obligado, al comparecer al presente Recurso de Revisión, mediante el oficio UMTAI-432/14, adjuntó el diverso CDAF/171/14, signado por José Humberto Aguirre Arregui, coordinador de actividad física en el sentido que no cuentan con un registro de las ligas deportivas de futbol, excepto de la Liga Municipal de Box y en congruencia con ello, el Director de Ingresos, Ernesto García Barrientos mediante el diverso oficio TMDI 495/2014 precisó que no se localizó información relacionada con los ingresos económicos requeridos. Los oficios antes señalados, obran agregados en las fojas 51 y 52 del sumario y literalmente exponen lo siguiente:

424/M

adelante XALAPA H. AYUNTAMIENTO nuestra Capital

Xalapa-Enriquez, Veracruz, a 6 de Febrero del 2014
OFICIO N° CDAF/171/14

LIC. MA. TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARTENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN.
PRESENTE

Por medio de este conducto le informo sobre el oficio girado a esta Coordinación con número de memorándum UMTAI-424/14 que solicito el C. Filiberto Lozano Romero a través de INFOMEX Veracruz con número de folio 00117514, en el cual requiere información sobre **"Nombres de los presidentes (sic) de las Ligas deportivas registradas ante el COMUDE..."**

Al respecto le comunico, que no contamos con el listado de las ligas deportivas existentes y validadas ante el COMUDE, debido a que en periodos anteriores no fue constituido el COMUDE, como organismo coadyuvante del Instituto Veracruzano del Deporte (IVD). Por lo cual no era posible validar una liga, sin embargo el único dato que tenemos hasta el momento es el C. Martin Espinoza, Presidente de la Liga Municipal de Box.

Por lo antes señalado, nos encontramos en el proceso de legalización del COMUDE, ante EL Municipio y el IVD, teniendo posteriormente la facultad de poder registrar las ligas existentes en el Ayuntamiento.

Sin otro particular, y en espera de que la información sea de su utilidad, me es propicia la ocasión de quedar a sus respetables órdenes.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
07 MAR 2014
RECIBIDO
HORA 9:30

ATENTAMENTE
COORDINADOR DE ACTIVACIÓN FÍSICA
LEF. JOSE HUMBERTO AGUIRRE ARREGUI

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA
COORDINACIÓN DE ACTIVACIÓN FÍSICA

C.c.p. LIC. AMERICO ZUÑIGA MARTINEZ.-PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Para su conocimiento.
C.c.p. LIC. SILER GARCIA PEÑA.-REGIDOR DÉCIMO PRIMERO Y TITULAR DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Para su Conocimiento.
C.c.p. LR CARLOS EDUARDO LOPEZ GARCIA.- CONTRALOR MUNICIPAL.- Para su conocimiento.
C.C.P. ARCHIVO
C.c.p.jmh/jmm

BOULEVARD DIAMANTE # 191 U. HAB. FOVISSSTE deportexalapa@hotmail.

XALAPA H. AYUNTAMIENTO
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA

Dirección de Ingresos

Xalapa-Enriquez, Veracruz, a 07 de Marzo de 2014

OFICIO TMDI 495/2014

LIC. MA. TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

En atención a su memorándum número UMTAI-336/14, a través del cual solicita la lista de ligas deportivas de futbol y sus ingresos económicos, por cada una de ellas del periodo 2010-2014, hago de su conocimiento que no se localizo ninguna información al respecto.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE INGRESOS

C.P. ERNESTO GARCIA BARRIENTOS

C.c.p. LIC. AMERICO ZUÑIGA MARTINEZ.-PRESIDENTE MUNICIPAL.-PARA SU CONOCIMIENTO.-PRESENTE.
C.c.p. L.C. CARLOS ALBERTO DURANTE SEDAS- TESORERO MUNICIPAL.- MISMO FIN.-PRESENTE.
C.c.p. L.C. CARLOS LOPEZ GARCIA.-CONTRALOR MUNICIPAL.-MISMO FIN.-PRESENTE
C.C.P. ARCHIVO
LIC. C.P.EGB/MDELATA

13:50

nuestra Capital Av. Enríquez s/n Col. Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz. Tel (228) 842 1260 • www.xalapa.gob.mx

Dichos documentos valorados en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión que constituye prueba plena de que el Sujeto Obligado de manera extemporánea garantizó el derecho de acceso a la información al justificar mediante los respectivos documentos la inexistencia de la información, por lo que lo procedente es declarar infundado el agravio y confirmar las respuestas extemporáneas del Sujeto Obligado.

En relación con el Recurso de Revisión IVAI-REV/540/2014/III derivada de la solicitud con número de folio 00264014, lo procedente es declarar **fundado** el agravio formulado por el Recurrente. Ello es así porque en respuesta a la citada solicitud, el Sujeto Obligado mediante oficio UMTAI-322/14, de seis de marzo de dos mil catorce, precisó que respecto a la información referente a la integración de la Unidad de Eventos Especiales, el marco jurídico, su estructura y bajo qué términos se eligen, se encuentra disponible en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, a través de la siguiente liga electrónica: *http://xalapa.gog.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2014/01/1-Preseidencia-Municipal.pdf* y por cuanto hace a los sueldos, indicó que también se encuentran publicados en el portal de transparencia: *http://xalapa.gog.mx/transparencia/category/obligaciones/sueldos-salarios-remuneraciones/direccion-recursos-humanos/*.

No obstante que el Sujeto Obligado remitió a los referidos vínculos electrónicos, una vez consultados los mismos se advierte incongruencia entre el contenido de las páginas electrónicas y lo solicitado por el Recurrente, ello es así porque al acceder a los mismos se advierte lo siguiente:

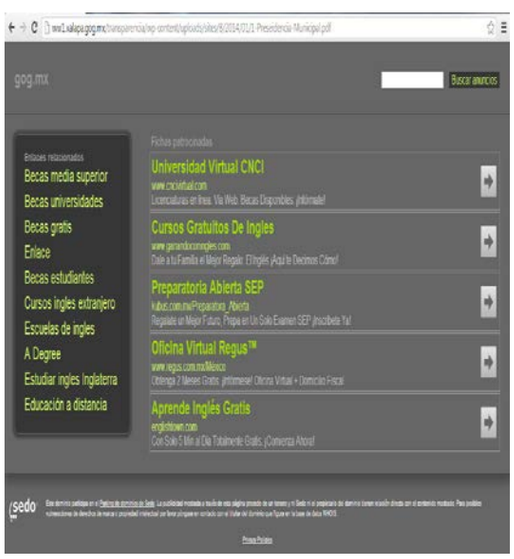

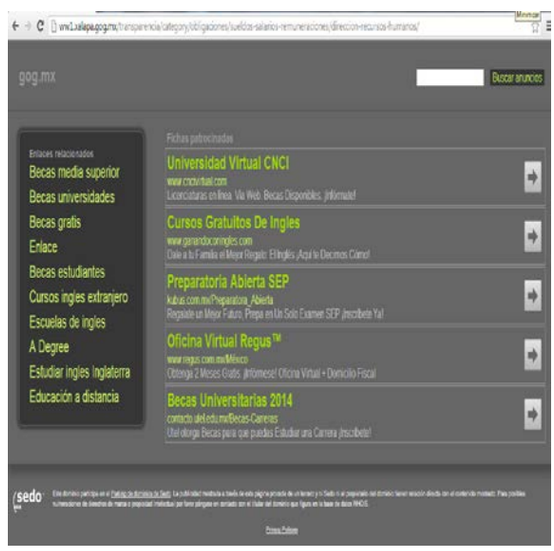

Como se observa, los vínculos electrónicos en modo alguno se refieren a lo solicitado por el Recurrente, por lo que en cumplimiento a la presente resolución, deberá emitir respuesta y anexar la información requerida, que incluya la currícula de los servidores públicos indicados. Lo anterior es así en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y porque lo requerido corresponde a obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado en términos del artículo 8.1, fracciones I, II, III, IV, VII y XXII, de la misma Ley 848 de la materia.

En el mismo sentido, deberá emitir respuesta en el sentido del presupuesto asignado, ubicación de la coordinación, reporte de las actividades de estos tres primeros meses de trabajo y vehículos a disposición del área de eventos especiales, porque respecto de la misma no existe pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado en el oficio UMTAI-322/14, de seis de marzo de dos mil catorce, máxime que el escrito de contestación

de veintiocho de marzo de dos mil catorce, únicamente se refiere a la solicitud con número de folio 00117414.

Por otra parte, tocante al Programa Operativo Anual, la respuesta conducente del Sujeto Obligado fue la siguiente: *"de donde podemos derivar que, una vez elaborado el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) estaremos en posibilidades de proceder al tema de los POA, para establecer los lineamientos para medir los resultados de las acciones, planes y programas que las dependencias y entidades municipales formulen, con base en sus objetivos y metas establecidos en el Plan"*, se advierte que el Sujeto Obligado adujo que el Programa Operativo Anual se encuentra en proceso de elaboración, por lo que al cumplimentar el presente Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado debe informar al ahora Recurrente el tiempo estimado en que finalizará la elaboración del documento solicitado. Cabe destacar que mediante reforma a la Ley 848 de la materia publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintiséis de agosto de dos mil trece, se señaló que tratándose de información reservada, los Sujetos Obligados deben notificar el tiempo estimado del plazo de reserva, lo que en el caso es aplicable en lo que respecta a la conclusión del documento que se encuentra en proceso de elaboración como lo manifestó el propio **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Como en el presente caso de la información solicitada por el Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley 848 y del artículo 6, fracción IV, de la Ley 581 para la Tutela de Datos Personales, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundado pero inatendible** el agravio hecho valer por la Parte Recurrente en el Recurso de Revisión **IVAI-REV/534/2014/III;** en consecuencia, se **confirma** el acto impugnado contenido en el oficio UMTAI-344/14 de seis de marzo de dos mil catorce.

SEGUNDO. Es **fundado** el agravio hecho valer por la Parte Recurrente en el Recurso de Revisión **IVAI-REV/540/2014/III;** en consecuencia, se **modifica** el acto impugnado y se **ordena** al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** proporcione respuesta a la solicitud de información en los términos precisados en el considerando tercero de la presente Resolución.

TERCERO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el treinta de abril del dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos